



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 881-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, seis de junio del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Informes Técnicos N° 1304 y 1305-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 01 de junio del 2017, presentados por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

Tercero.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;

Quinto.- Al respecto, mediante los Informes Técnicos N° 1304 y 1305-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 01 de junio del 2017, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

- Frank Gustavo Yactayo López, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de Oxapampa, por el periodo comprendido entre el 18 de julio al 04 de agosto del 2017;





- Marleny Aydee Fabian Barzola, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de Tayacaja - Pampas, por el periodo comprendido entre el 19 de junio al 03 de julio del 2017;

Sexto.- Por otro lado, en los Informes Técnicos antes referidos, la Coordinación de Personal advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

- Frank Gustavo Yactayo López, se le adeuda 15 días de descanso vacacional correspondiente al período 2015-2016;
- Marleny Aydee Fabian Barzola, se le adeuda 15 días de descanso vacacional correspondiente al período 2015-2016;



Séptimo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Octavo.- Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *"El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario"*;

Noveno.- Por su el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *"La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente"*;



Décimo.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **FRANK GUSTAVO YACTAYO LÓPEZ**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 881-2017-P-CSJUU/PJ

Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 18 de julio al 04 de agosto del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **MARLENY AYDEE FABIAN BARZOLA**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de Tayacaja - Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 19 de junio al 03 de julio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN